

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luz Marina Botero Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2023 01610 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LUZ MARINA BOTERO VARGAS** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LUZ MARINA BOTERO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$47.407.647)**, como capital contenido en el pagaré Nro. **013856110000851** más los intereses moratorios a partir del 5 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$7.932.766)** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 28.58 % efectiva anual desde el 01 de febrero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

Segundo: **NEGAR** mandamiento de pago frente a los intereses moratorios que se pretendían cobrar por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$292.433)** en razón de que fueron liquidados del 1 al 4 de octubre de 2023, fecha anterior a que la demandada incurriera en mora (5 octubre de 2023).

Tercero: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$217.039) correspondiente a “OTROS CONCEPTOS – SEGURO DE VIDA”.

Si bien en la carta de instrucciones, en el numeral 5, se le indica al deudor que se “los otros conceptos corresponderán a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza (..)”, no se anexó la documentación referente al seguro de vida grupo – deudores cuyo tomador es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ni se acreditó que hubiera incurrido en tal gasto frente a la aseguradora o que se encuentre legitimada para reclamar al ejecutado el “reembolso” de las sumas canceladas al respecto.

Cuarto: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022

Si la notificación se envía por correo electrónico deberá la parte actora aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece al aquí demandado.

Quinto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Sexto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Natalia Muñoz Marín identificada con la T.P 141.412 del C. S. de la J. en razón al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7615b34b71e95b71da19124763a02b5d52562d16a05089da3b8b2880ba28b9af**

Documento generado en 13/02/2024 06:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>